



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-10-2024

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:6 (13-10-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Lydia Ezponda Ganuza "EZPONDA" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "B")
Irati Igoa Sesma "IGOA" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "B")
Itxaso Arteaga Gonzalez "ARTEAGA" (S.D. Eibar SAD "B")
Lopez De Guereñu Arriaga, Marta (S.D. Eibar SAD "B")
Beatriz Mosquera Iglesias "MOSQUERA" (S.D. Huesca SAD)
Zaira Diestro Merino "DIESTRO" (Club Atlético de Madrid SAD "C")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ainhoa Sanchez Crespo "SANCHEZ" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "B")
Laura Royo Sanjuan "ROYO" (S.D. Huesca SAD)
Natalia Peñalvo Martin "PEÑALVO" (Club Atlético de Madrid SAD "C")
Daniela Garcia Carrasco "GARCIA" (Club Atlético de Madrid SAD "C")
Kimberly Xina Cruz Martinez "CRUZ" (C.D. Pradejon)
Andrea Galan Gonzalez "GALAN" (C.D. Pradejon)
Saioa Martínez De Olcoz Fuentes "MARTÍNEZ DE OLCOZ" (C.D. Pradejon)
AGULLA FERNANDEZ, CAROLINA (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Aina Sararols Gelabert "SERAROLS" (Fundacio U. E. Cornella)
Sheila Elorza Hernandez "ELORZA" (Real Oviedo SAD)
Ane Isasisasmendi Egaña "ISASISASMENDI" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Maren Lezeta Iturbe "LEZETA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Catarina Vanessa Da Silva Machado "DA SILVA" (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)
Goretti Neira Lopez "NEIRA" (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Calderon Castillo, Maria "CALDERON" (Fundacio U. E. Cornella)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 euros al club y de 150,00 euros al infractor. (Artículo: 120)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Samuel Luna Perez "SAMU" (Zaragoza Club de Fútbol Femenino)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-10-2024

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:6 (13-10-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Bazuelos Ros, Alicia "BAZUELOS" (Cacereño Femenino Atlético)
Laura Blanco Benavente "BLANCO" (Guinguada Apolinario, C.D.)
Noelia Correro Ferrer "CORRERO" (C.D. Juan Grande)
Angela Mateo Aguilar "MATEO" (Levante U.D. S.A.D. "B")
Alanzabes Leon, Marta "ALANZABES" (Córdoba C.F.)
Lorena Guillen Vallejo "GUILLEN" (Córdoba C.F.)
Janira Ruiz Lopera "RUIZ" (Córdoba C.F.)
Paula Hidalgo Gutierrez "HIDALGO" (Córdoba C.F.)
Thais Perez Marrero "PEREZ" (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)
Maria Zairuma Ramos Martel "RAMOS" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)
Claudia Indias Alvarez "INDIAS" (Madrid C.F. Femenino "B")
Laura Cortes Hermosin "CORTES" (Orientación Maritima - La Destila, C.D.)
Maria Isabel Garcia Quesada "GARCIA" (Orientación Maritima - La Destila, C.D.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Maria Zaira Medina Sosa "MEDINA" (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)
MONTERROSO ASTEGUIETA, MARIA AMANDA (Orientación Maritima - La Destila, C.D.)

Por perder deliberadamente el tiempo

Marta Moreno Extremera "MORENO" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Laia Alepuz Montserrat "ALEPUZ" (Valencia Féminas C.F. "B")
Maria Jarillo Marti "PORTING LUB LAZA RGEL ERCULES EMENINO" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife)
Yesenia Villalba Ranchal "VILLALBA" (C.D. Juan Grande)
ROJAS NOGUEIRA, CARLA (Córdoba C.F.)
Ana Paula Simancas Torres "SIMANCAS" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)
Selena Del Carmen Salas Alonso "SALAS" (Elche C.F. S.A.D.)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Cora Jimenez Garcia "JIMENEZ" (Guinguada Apolinario, C.D.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 euros al club y de 150,00 euros al infractor. (Artículo: 120)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Francisco D Bordon Rodriguez "BORDON" (C.D. Juan Grande)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MÁRQUEZ NAVARRO, ADRIÁN (Levante U.D. S.A.D. "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Guillen Cuevas, Sergio "SERGIO GUILLEN" (Córdoba	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-10-2024

C.F.)

reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

LLUNA BENLLOCH, CARLOS (Levante U.D. S.A.D. "B")

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-10-2024

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:6 (13-10-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Daniela Gonzalez Lallende "DANIELA" (Real Avilés Industrial)
Muriel Lynda Mendoua Abossolo "MENDOUA" (Real Avilés Industrial)
Alba Luzuriaga Albelda "LUZURIAGA" (Real Racing Club de Santander SAD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Laura Martinez Aldao "MARTINEZ" (Real Avilés Industrial)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Pedro Alvarez Arbolea "ALVAREZ" (Real Avilés Industrial)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Mario Ortiz Sainz "ORTIZ" (Real Racing Club de Santander SAD)	4 partidos de suspensión por Infracciones de los/as entrenadores/as, en aplicación del artículo 110. apartados 1.e) y 2, en relación con el 56 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 400 € al técnico (artículo 52). (Artículo: 110.1.e)

III-DELEGADOS

LÓPEZ MENÉNDEZ, GONZALO (Real Avilés Industrial)	1 partido de suspensión por Infracciones de los/as delegados/as, consistente en no cumplir con la obligación establecida en el artículo 256.1.h) del Reglamento General de la RFEF. (Artículo: 134)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Racing Club de Santander SAD

Vistas las alegaciones presentadas por el REAL RACING CLUB DE SANTANDER, SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Consta en el anexo acta arbitral que: "Incidencias cuerpo técnico: durante el partido el entrenador del equipo visitante, que se encontraba expulsado, por lo tanto no registrado en acta, estuvo realizando instrucciones hacia las jugadoras del equipo visitante, es decir, su equipo".

SEGUNDO.- Por el Real Racing Club de Santander SAD se presentan alegaciones, en las que se pone de manifiesto la inconcreción de lo manifestado en el anexo al acta arbitral, que las circunstancias se recogieran en un anexo y no en el acta del encuentro, lo que explica le genera problemas para el ejercicio de su derecho de defensa. Explica además que "no se determina la identidad de la persona que supuestamente daba instrucciones", que "Se refiere el acta al entrenador del equipo visitante sin justificar porque se llega a tal conclusión, pues no se identifica personalmente al mismo, ni se señala que se haya realizado ninguna comprobación de su identidad, ni con licencias, ni con otros elementos que pudieran vincular a esta persona al club. (Vestimenta, ubicación, actuaciones realizadas, contenido de las supuestas instrucciones, etc.)", y que "se indica que el entrenador del equipo visitante se encontraba expulsado, lo cual es absolutamente incorrecto" ya que "Nuestro entrenador no fue expulsado en el partido puesto que, como pude comprobarse en el mismo no fue incluido en tal acta, ejerciendo como entrenador D. Sergio Ortega Muñoz".

Prosigue el alegante explicando entre otras manifestaciones que la frase "realización de instrucciones" es desafortunada pues "ni se describe



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-10-2024

a la persona que realizaba supuestamente dichas instrucciones, ni se verifica de ningún modo, aunque sea de manera indiciaria, que dicha persona fuera el entrenador principal”, y explica que “... Nuestro primer entrenador, nunca se acercó a los albornos del terreno de juego, ni a los vestuarios, ni a ninguna jugadora, ni a miembros del cuerpo técnico para interactuar con ellos/ellas y dirigir al equipo, de otro modo entendemos que el propio colegiado lo hubiera recogido expresamente en la primera versión del acta de haber presenciado de forma inequívoca alguna de estas situaciones, sin necesidad de anexo alguno”.

Concluye manifestando que “La descripción de la conducta en estos términos no puede conllevar de ninguna manera la determinación de la existencia de una conducta reprochable jurídicamente pues para aplicar una sanción la conducta debe estar perfectamente descrita en el acta de tal manera que pueda determinarse su subsunción en un tipo infractor, en este caso, en una infracción del código disciplinario”, por lo que solicita que se “deje sin efecto disciplinario alguno la mención realizada en el acta a modo de anexo”.

TERCERO.- El día 15 de octubre de 2024 por este Juez Disciplinario Único se acuerda que se dé traslado a la colegiada del partido a fin de que, a la mayor brevedad posible, precise o aclare lo que estime oportuno y, en su caso, identifique al entrenador que protagonizó la conducta recogida en dicho documento.

Con la misma fecha la colegiada remite escrito en el que se indica que:

“... lo primero he de decir que fue realizado un anexo debido a que tras la redacción de varias incidencias olvidamos introducir dicha incidencia en el acta, por lo que al recordar dicho acontecimiento tras cerrar el acta decidimos abrir un anexo dado a la importancia del asunto.

Durante el descanso del partido mi asistente número uno me comenta que durante el encuentro escuchó dar direcciones hacia las jugadoras desde la grada al entrenador Mario Ortiz Sainz previamente expulsado en la jornada tres de liga, el cual todavía se encontraba sancionado. Recalcó, este no había sido expulsado durante el partido sino en jornadas anteriores. También recibimos comentarios en forma de queja del equipo local acerca de dicha información, comentarios que no afectaron a nuestra decisión al concretarlo en el acta ya que ya estábamos al tanto de dicha información gracias a mi asistente uno que me informó de ella.

Además, antes del comienzo del partido ya estábamos al tanto de la previa sanción que había recibido el entrenador debido a la recopilación de sanciones hacia jugadoras y miembros del cuerpo técnico que había realizado como método de preparación previo al partido para conocer los comportamientos que habían tenido en anteriores encuentros ambos equipos, por lo que conocíamos la sanción del entrenador y estuvimos atentos a la realización de dichas instrucciones...”.

CUARTO.- Hay que comenzar recordando que el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto ...”, a lo que añade que “... Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros/as, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios”.

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales así como de sus anexos, ampliaciones o aclaraciones, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara la Resolución del TAD de 20 de mayo de 2022 (Expediente núm. 39/2022 bis), “... dispone el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF que en la apreciación de las faltas (referentes a la disciplina deportiva de fútbol) las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que puede ser acreditado por cualquier medio admitido en Derecho...”.

Tal regla exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral. Y resulta palmario que en el presente caso el Real Racing Club de Santander SAD aporta una manifestación de parte que carece de virtualidad a efectos de acreditación del error material frente a la indicada presunción de veracidad del acta arbitral, extensible como se ha indicado a “... las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros/as, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios”.

QUINTO.- Habiéndose acreditado que D. Mario Ortiz Sainz estando sancionado con suspensión dio instrucciones a las jugadoras del equipo que entrena, siendo indiferente su posición en el campo el medio para darlas, estamos ante la comisión de la infracción prevista en el artículo 110.1.e) del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el artículo 56.1 del mismo cuerpo normativo (“Del modo de cumplimiento de la suspensión por partidos”).

Indica el primero de los preceptos que son faltas específicas de los entrenadores “Incurrir en cualquiera de las prohibiciones que recoge el artículo 55 y 56 del Código Disciplinario, en relación con el cumplimiento de la sanción de suspensión por partidos o por tiempo determinado”, y el segundo que:

“La suspensión por partidos que sea consecuencia de la comisión de infracciones de carácter leve, implicará la prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios, en tantos aquellos como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración de calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición, en los partidos de la misma competición en que dicha infracción fue cometida.

Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos, si los hubiere, tanto los torneos de promoción o permanencia, como la segunda fase. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del presente artículo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-10-2024

Cuando la suspensión recaiga sobre un técnico/a, esta implicará, además de las prohibiciones antedichas, la de situarse en las inmediaciones del banquillo y la de dar instrucciones de cualquier índole y por cualquier medio a los que participen en el encuentro. Los/as técnicos/as que incurran en cualquiera de las prohibiciones antedichas serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del presente Código Disciplinario”.

El apartado 2 del mencionado artículo 110 determina que el “... responsable de esta clase de hechos, será sancionado/a con suspensión de cuatro a veinte partidos o de uno a seis meses”. Y no constando circunstancias agravantes o de otra índole, procede atendiendo a las circunstancias del caso aplicar la sanción en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Real Racing Club de Santander SAD y, en consecuencia, imponer a D. Mario Ortiz Sainz la sanción de cuatro encuentros de suspensión por la comisión de la infracción prevista en el artículo 110.1.e) del Código Disciplinario de la RFEF.